

# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## Proyecto de Ley Número 302 de 2009

*“Por medio del cual se establecen modificaciones a algunos tributos del orden territorial”*

### Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado

**Artículo 4: Adiciónese al artículo 210 de la Ley 223 de 1995 los siguientes incisos:**

La certificación del DANE expedida a 31 de diciembre de 2008 será aplicable durante los años 2009 a 2015. A partir del año 2016 el impuesto se liquidará por cada cajetilla de 20 unidades o proporcionalmente a su contenido sin importar su precio.

Las marcas nuevas que se introduzcan al mercado durante el período de transición pagarán la tarifa a su precio de venta al público sugerido por la industria y así certificado por la misma, expresado en pesos constantes de 1 de enero de 2007. Las extensiones de marcas pagarán el impuesto correspondiente a la misma.

**Artículo 5:** A partir de la presente ley, el artículo 211 de la Ley 223 de 1995 quedará así:

**Artículo 211. Tarifas:** Las tarifas al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, serán las siguientes:

1. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarrillos cuyo precio de venta al público sea hasta dos mil pesos (\$2.000) será de cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos (\$454) por cada cajetilla de 20 unidades o proporcionalmente a su contenido.
2. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarrillos cuyo precio de venta al público sea superior a dos mil pesos (\$2.000) será de novecientos cincuenta pesos (\$950) por cada cajetilla de 20 unidades o proporcionalmente a su contenido.
3. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chinú será del diez por ciento de la aplicable al numeral uno.

**Parágrafo 1°. Transición para la unificación tarifaria.** Las tarifas aplicables durante los años 2010 a 2015 serán las siguientes:

Año	Numeral 1	Numeral 2
2010	\$ 535	\$ 1.025
2011	\$ 614	\$ 1.025
2012	\$ 695	\$ 950
2013	\$ 774	\$ 950
2014	\$ 864	\$ 950
2015	\$ 950	\$ 950

**Parágrafo 2°.** La tarifa aplicable a partir del año 2016, será la tarifa unificada incrementada anualmente en la meta de inflación publicada por el Banco de la República. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año, las tarifas así incrementadas.

### **Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado**

Se propone la unificación de tarifas para todos los cigarrillos sin distinción de su precio. Esta unificación tendría una transición de cinco años, de manera que a partir del año 2015 el impuesto por cada cajetilla de veinte unidades será el mismo, facilitando de esta manera su liquidación y control.

**Las nuevas tarifas se muestran a continuación:** A partir de la entrada en vigencia de la ley, en 2009, los cigarrillos del rango 1, es decir aquellos cuyo precio de venta al público sea hasta dos mil pesos (\$2.000), la tarifa se mantiene en \$454 por cada cajetilla de 20 unidades o proporcionalmente a su contenido.

Para los cigarrillos cuyo precio de venta al público sea superior a dos mil pesos (\$2.000), rango 2, la tarifa en 2009 será de \$950 por cada cajetilla de 20 unidades o proporcionalmente a su contenido. Esto significa un incremento de la tarifa actual de \$908,47.

A partir de 2010 y hasta 2015 las tarifas para cada rango son las que siguen:

Año	Rango 1	Rango 2
2010	\$ 535	\$ 1.025
2011	\$ 614	\$ 1.025
2012	\$ 695	\$ 950
2013	\$ 774	\$ 950
2014	\$ 864	\$ 950
2015	\$ 950	\$ 950

La tarifa unificada se incrementará anualmente en la meta de inflación esperada.

Esta medida pretende compensar la disminución del consumo generada por las políticas de lucha antitabaco. En este mismo sentido, la tarifa unificada busca establecer igual carga impositiva para el consumo de este producto que genera graves consecuencias para la salud independientemente de su precio.

La proyección de recaudo para los años 2009 a 2015 se muestra a continuación:

Millones de \$	2009 Semest. I	2009 Semest. II	2010	2011	2012	2013	2014	2015	TOTAL
Hasta \$2.000	\$ 184,190	\$ 184,097	\$ 433,885	\$ 497,954	\$ 563,645	\$ 627,714	\$ 700,704	\$ 770,450	<b>\$3.962,639</b>
Mayores de \$2.000	\$ 39,518	\$ 41,325	\$ 89,175	\$ 89,175	\$ 82,650	\$ 82,650	\$ 82,650	\$ 82,650	<b>\$589,793</b>
<b>TOTAL RECAUDO</b>	<b>\$ 223,709</b>	<b>\$ 225,422</b>	<b>\$ 523,060</b>	<b>\$ 646,295</b>	<b>\$ 646,295</b>	<b>\$ 710,364</b>	<b>\$ 783,354</b>	<b>\$ 853,100</b>	<b>\$4.552,433</b>

\*Fuente: Recaudos según Secretarías Hacienda Departamental y de Bogotá; Mercado o Ventas según BAT; y Cálculos DAF. Precios de venta al público certificados por el DANE en diciembre de 2008. Se estima el impuesto con destino al deporte como un 16% del total.